



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00336-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera Cotrafa</i>
<i>Demandada</i>	<i>Graciela Del Carmen Sierra Giraldo</i>
<i>Asunto</i>	<i>Libra Mandamiento de Pago</i>

Como la presente demanda, se ajusta a lo previsto en los artículos 82 siguientes y concordantes del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de *Cooperativa Financiera Cotrafa* y a cargo de *Graciela Del Carmen Sierra Giraldo* por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$4.837.608)**, por concepto del capital insoluto del total contenido en el Pagaré N° 036003308
- 2) Los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$4.837.608)**, causados desde el 15 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago.

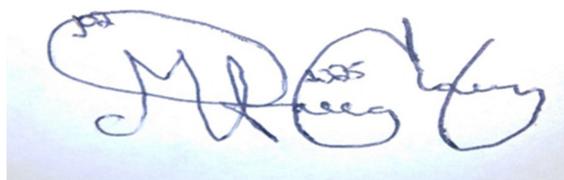
SEGUNDO. Notificar este auto, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días simultáneamente para proponer excepciones, acorde con los artículos 431 y 442 Ibidem.

TERCERO. Aplicar, el procedimiento señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada CAROLINA CARDONA BUTRAGO, CON T.P. 115.636 del CSJ, para representar a la demandante en este asunto.

QUINTO. Aceptar como dependientes a los estudiantes inscritos en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a large flourish at the end. There are some small initials or marks above the main signature.

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00336-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera Cotrafa</i>
<i>Demandada</i>	<i>Graciela Del Carmen Sierra Giraldo</i>
<i>Asunto</i>	<i>Decreta Embargo</i>

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

DECRETAR el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales susceptibles de esta medida, que devenga la señora GRACIELA DEL CARMEN SIERRA GIRALDO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.497.889, como empleada del señor RICARDO ANDRÉS SIERRA GIRALDO.

OFICIAR en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00336-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Cooperativa Financiera Cotrafa</i>
<i>Demandada</i>	<i>Graciela Del Carmen Sierra Giraldo</i>
<i>Asunto</i>	<i>Comunica Medida</i>

Señor

RICARDO ANDRÉS SIERRA GIRALDO

Le informo que, por auto de la fecha, el Juzgado ordenó lo que en lo pertinente se transcribe:
“**DECRETAR** el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales susceptibles de esta medida, que devenga la señora GRACIELA DEL CARMEN SIERRA GIRALDO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.497.889, como empleada del señor RICARDO ANDRÉS SIERRA GIRALDO.”.

Sírvase proceder de conformidad colocando el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley

Cordialmente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e9547e77cda5f99c5e3e8ee2f5bc1e232b7711d76b3afb5b522773d73f4fce**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:27 PM